## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo de lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No. 1082 de 2015, y lo dispuesto en el Manual de Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía expedido por Colombia Compra eficiente, se emiten los documentos y estudios previos que justifican el desarrollo del proceso de selección y respectivo contrato de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto será: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL SECTOR RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, BOYACÁ"**.

### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El Municipio de Nuevo Colón como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: "*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*" Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal. Los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, y las actividades propias de la misma se encuentran expuestos a una gran variedad de riesgos, que en el evento de realizarse produciría un detrimento a su patrimonio, siendo obligación por parte de las entidades del estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes[1]

Asimismo, conforme los artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que colaboran con el logro de dichos fines y cumplen

[1] Cfr. L. 1551 de 2012. Art. 6

con una función social que les implica obligaciones.

El artículo 67º de la Carta Magna, indica, que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

El derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se considere como un derecho deber que genera para las partes del proceso educativo obligaciones recíprocas de las que no pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial.

Que es un quehacer estatal, brindar las garantías de protección al Derecho a la Educación, la cual no solo se soporte en la disposición de establecimientos y maestros para la consolidación de la misma, sino que corresponde también, entre otras, contratar el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso a la educación de las personas que por razones geográficas la requieran, atacando de forma directa la deserción escolar.

Que la ley 715 de 2001, establece que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativa, los departamentos, distritos y municipios deben de garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, al establecerse en su artículo 15, parágrafo 2º: "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.".

Que, de igual manera, la ley 1098 de 2006, establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a una educación de calidad, la cual será de obligatoria garantía por parte del quehacer estatal.

Que la ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, para lo cual se debe de brindar un servicio educativo el cual comprenda el conjunto de normas jurídicas, programas curriculares, educación por niveles y grados, educación información, establecimientos educativos, instituciones sociales estatales o privadas, con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objeticos de la educación.

Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar, según lo expuesto en sentencia T-613 de 2019, de la Corte Constitucional.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-122-2018 menciona que: "el

derecho fundamental a la educación, implica entre otros, el componente de accesibilidad; la plena satisfacción del componente de accesibilidad material del derecho fundamental a la educación exige que el servicio de transporte escolar se preste de manera eficaz e idónea".

Que en ese orden de ideas, corresponde a las entidades territoriales, establecer actuaciones administrativas tendientes a garantizar el servicio de transporte escolar, cuyas condiciones se encuentra definidas en la sección 10 del Decreto 1079 de 2015, el cual incluye las medidas relacionadas con la identificación de los vehículos utilizados, la verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar, el contenido de los contratos de transporte escolar, las obligaciones de los establecimientos educativas y de las secretarias de educación territoriales, la capacitación de los conductores y los requisitos para conducir entre otros factores propios de exigencias de condiciones.

Que la ley 2033 de 2020 por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso, establece un criterio de excepción diferencial, otorgada por el Ministerio de Transporte para que los municipios puedan contratar personas naturales y/o jurídicas, con el propósito de prestar el servicio de transporte escolar, bajo condiciones especiales de transporte y bajo el régimen de contratación pública, en lugares donde se requieran medidas diferenciadas para garantizar la accesibilidad material del derecho a la educación de la población.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, implemente acciones administrativas y contractuales tendientes a coadyuvar y garantizar la prestación del servicio de transporte escolar de los estudiantes que requieren del mismo, dado que la condición social y económica de los pobladores de zonas rurales, no permiten sufragar los gastos de transporte de manera continua e ininterrumpida, factor que puede generar un desequilibrio en la permanencia escolar.

Que, en ese orden de ideas, se hace indispensable ofrecer a los estudiantes de las Instituciones Educativas Publicas del Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, las condiciones óptimas para la permanencia escolar, brindando seguridad y facilidad continua para el desplazamiento de los educandos en el cumplimiento de los horarios la presentación personal, comodidad, seguridad y calidad educativa.

Que, de igual manera, la cobertura escolar es uno de los objetivos primordiales de la entidad territorial, razón por la cual la administración municipal, entrelaza esfuerzos administrativos, jurídicos, financieros y técnicos para garantizar el servicio y la permanencia en el sistema educativa de la población en edad escolar, brindando facilidades de traslado a los diferentes centros educativas, como servicio esencial de garantía a la asistencia de los estudiantes.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario, dar aplicación a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, en cuanto a la contratación de persona jurídica o natural, debidamente constituida, y con las resoluciones de habilitación para desarrollar la modalidad de transporte especial.

Que la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales, resalta la necesidad de atender a la población escolar de la jurisdicción, en virtud de que se cuenta con dos (2) instituciones educativas de carácter

público; teniendo en cuenta que los estudiantes acceden a estas instituciones, recorriendo grandes distancias desde el área rural, generando deserción escolar, y afectando los niveles de calidad y cobertura académica de la jurisdicción.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, cuenta con un (1) vehículo para desarrollar el transporte escolar, se ve necesario realizar el proceso contractual pertinente, con el fin de contar con el servicio de empresas transportadores que cuenten con vehículos apropiados y que sean de servicio público, que puedan cumplir con el transporte escolar desde las diferentes veredas y zonas rurales del municipio, y durante el segundo semestre del calendario escolar de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Antigua ubicado en zona urbana, y la Institución Educativa Llano Grande ubicada en zona rural vereda llano Grande.

Que el contrato que se pretende celebrar debe de cubrir las rutas por todas las veredas y dar cumplimiento al horario escolar de cada una de las instituciones educativas. Todo esto con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho a una educación con calidad, disminuir la deserción y el cumplimiento en los horarios con comodidad y seguridad.

Que dado que la personería Municipal de Nuevo Colon requirió a la alcaldía Municipal de nuevo colon dentro de una acción preventiva - transporte escolar en donde establece *"Realizar una planeación rigurosa de la contratación del servicio de transporte escolar, caracterizando a la población beneficiaria y garantizando, como insumo para los procesos contractuales, un diagnóstico previo de las características de las veredas, las condiciones de acceso, el número de estudiantes, las distancias y las necesidades logísticas que permitan establecer rutas más eficientes y seguras*. Ello de cara a la vigencia 2026 y el correspondiente inicio del año escolar.", por lo cual se requirió en el mes de diciembre a los rectores de las instituciones educativas para que se estableciera los estudiantes que requerían servicio de transporte escolar como garantía de acceso y permanencia a la educación y teniendo en cuenta que a la fecha los padres de familia no han culminado los procesos de matriculación y por estadística la matriculación se establece en su punto máximo en el mes de mayo, razón por la cual se tomaron como base las estadísticas de uso del servicio de transporte escolar para el segundo semestre del año 2025.

Que teniendo en cuenta lo anterior se formuló técnicamente las rutas por las diferentes veredas estableciendo vías por las cuales transitaran los buses, la cantidad de estudiantes que se transportan usualmente y el número de monitoras por rutas.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal "Nuevo colon, 'Tierra que nos une" 2025 – 2027, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad y ampliar la cobertura educativa mediante el fortalecimiento de los procesos pedagógicos y las capacidades institucionales, se hace imperativo abordar los desafíos de permanencia escolar en el municipio. De acuerdo con el diagnóstico del SIMAT 2025, Nuevo Colón cuenta con 809 estudiantes distribuidos en las instituciones educativas Nuestra Señora de la Antigua y Llano Grande, quienes enfrentan brechas en conectividad y bilingüismo. Para mitigar estas problemáticas y fomentar el arraigo rural, se requiere la ejecución de estrategias alineadas con el Programa 2201, específicamente bajo el Código de Producto 2201029, el cual establece como meta el servicio de apoyo a la permanencia mediante transporte escolar para 160 beneficiarios. Esta acción busca garantizar el acceso seguro y efectivo a las sedes educativas, complementando proyectos de

infraestructura, dotación tecnológica y formación Pre-ICFES que preparen a los jóvenes para la educación superior

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que la administración municipal no cuenta con la capacidad organizacional y administrativa para ejecutar el objeto del presente proceso se requiere contratar una persona natural o jurídica, que ejecute con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad las actividades que se enumeran en el aparte de obligaciones generales y específicas del presente proceso.

**NOMBRE DEL PROYECTO: BPIN 202500000035257** "APOYO EN LA CALIDAD Y COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICAY MEDIA EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"

## 2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

### 2.1. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL SECTOR RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, BOYACÁ"**.

### 2.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

| Código Segmento | Código Familia | Código Clase | Nombre |
|---|---|---|---|
| 78000000 | 78110000 | 78111800 | Transporte de pasajeros por carretera |

### 2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

La población objetivo del presente contrato son los alumnos provenientes de zona rural del Municipio de Nuevo Colon, los cuales, se transportaran a las instituciones educativas Nuestra Señora de la Antigua la cual se encuentra ubicada en el perímetro Urbano y la Institución Educativa Llano Grande, ubicada en la vereda Llano Grande, para lo cual el contratista debe realizar las siguientes actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual con los debidos protocolos de seguridad exigidos, así;

1. "Origen: Vereda Sorca (Sector Escaleras)
   Ruta: Vía principal de Sorca a Nuevo Colón, pasando por Aposentos
   Destino: Casco urbano (IENSA)"

2. "Origen: Vereda Pavaquira (Límites Ventaquemada) Rinchoque
   Destino: Casco urbano (IENSA)"

3. "Origen: Inicia en límites de Nuevo Colón con Tibaná, Vereda Valleta, pasa por Veredas Tapias, Potreros y Fiota
   Destino: Casco urbano (IENSA)"

4. "Origen: Origen: Inicia en el sector conocido como La Piñuela en la vía que conduce de Nuevo Colón a Tunja por Vereda Alfaraz (Límites Ventaquemada)
   Ruta: Pasando por Jabonera al casco urbano (IENSA)
   Destino: Casco urbano (IENSA)"

5. "Origen: Inicia en el sector vivero "Juan Sosa" bajando por la vía principal al casco urbano
   Destino: Casco urbano (IENSA)"

6. "Origen: Vereda Carbonera (sector Pico y Pala hasta sector mata de pino, para tomar la vía principal de llano grande hasta el casco urbano)
   Destino: Casco urbano (IENSA)"

7. "Origen: Inicia en sector "casa Sabina Aponte" por la carbonera hasta el sector La Ye, Los Tobos, Tres Tiendas
   Destino: Colegio Llano Grande"

8. "Monitora ruta municipio
   Origen: Vereda Alfaraz parte alta (sector Tierra Amarilla - cruce vía principal que conduce a Jenesano y vía que sale de Alfaraz; subiendo 2 km más arriba del colegio de Llano Grande para recoger aproximadamente 14 estudiantes)
   Destino: Casco urbano (IENSA)"

### 2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

## 3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 3.1. PLAZO

El contrato tendrá un plazo de **OCHENTA Y DOS (82) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** para la vigencia 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

### 3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 313.586.733,33) incluidos todos los impuestos de ley

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

| | |
|---|---|
| retención en la Fuente | Según Aplique |
| Industria y comercio ICA | 1 % |
| Estampilla PRO-CULTURA | 2 % |
| Estampilla PRO-DEPORTE | 2 % |
| Estampilla PRO-ADULTO MAYOR | 4 % |
| Estampilla para la Justicia Familiar | 4 % |
| Sobretasa bomberil | 0.05 % |

**3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución es en el Municipio de Nuevo Colón.

**3.4. FORMA DE PAGO**

El Municipio de Nuevo Colón cancelará el valor del contrato que se suscribe, mediante actas parciales de conformidad con el servicio efectivamente prestado, de acuerdo a la demanda, los pagos se harán previa presentación del informe respectivo por parte del contratista con visto bueno de la supervisión, expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, donde especifique el servicio proporcionado en el periodo correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos:

**1.** Para actas parciales:

- **a.** Acta de Pago
- **b.** Factura o cuenta de cobro
- **c.** Informe de Supervisión
- **d.** Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **e.** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- **f.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas

**2.** Para el pago final:

- **a.** Acta de terminación.
- **b.** Acta de liquidación.
- **c.** Factura o cuenta de cobro
- **d.** Informe de Supervisión
- **e.** Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **f.** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- **g.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De igual forma el contratista acreditara para el pago, los servicios efectivamente realizados o prestados, por medio de planillas suministradas por el supervisor del contrato con el acta de inicio que sirven como soporte en las cuentas de cobro.

El pago se efectuará una vez el supervisor reciba a satisfacción el objeto contractual de acuerdo con los parámetros establecidos y se suscriba acta de terminación y acta de Liquidación respectiva. No obstante, los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

**Nota.** En el valor se entienden incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

### 3.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
4. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las Leyes colombianas.
5. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
6. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Nuevo Colón por el incumplimiento del contrato.
9. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en la misma y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

### 3.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio con el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas y de calidad establecidas por la entidad dentro de la respectiva

descripción técnica que hace parte integral del estudio previo y de acuerdo con el Plan de Trabajo y Cronograma concertados con el interventor y/o supervisor.

2. Efectuar según lo establecido en el presente documento y en el contrato la afiliación al sistema de seguridad social de todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del contrato y mantener dichas afiliaciones y sus correspondientes pagos al día durante toda la ejecución del proyecto.
3. Cumplir con el Decreto No. 174 de 2001 emitido por el Ministerio de Transporte.
4. Prestar el servicio con vehículos de su propiedad, de los asociados o vinculados a la empresa.
5. Mantener los vehículos que utilice para la prestación del servicio, en óptimas condiciones mecánicas, de mantenimiento preventivo y correctivo y en las mejores condiciones de seguridad y comodidad para el transporte del personal.
6. Prestar el servicio de transporte con el respectivo acompañante y/o monitor de ruta, en cada uno de los recorridos que establezca la respectiva ruta, cumpliendo con los requisitos de Ley en cuanto a los riesgos laborales, corriendo por su cuenta y riesgo con todos los gastos que ello amerite.
7. Presentar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, los Certificados de Revisión, los vehículos utilizados para la prestación del servicio, expedido por un Centro de Diagnóstico Autorizado por las autoridades competentes.
8. Proveer de inmediato para la prestación del servicio y con un vehículo de características similares o superiores al inicialmente ofrecido, el reemplazo de cualquier vehículo que presente fallas mecánicas o falta de disponibilidad para hacerlo.
9. Acreditar cada vez que se requiera y mantener vigente durante la ejecución del contrato, la renovación del Seguro Obligatorio - SOAT- de que trata el Decreto 056 de 2015, el Incumplimiento de este requisito dará lugar a la Imposición de las multas.
10. Acreditar y mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos por la normatividad en la materia
11. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito y de acuerdo al plan de alternancia.
12. El contratista debe garantizar que los vehículos destinados para la prestación del servicio objeto del contrato deberán mantenerse en correcto estado de presentación, limpieza y funcionamiento para que presten eficiente y cumplidamente el servicio contratado.
13. Mantener enterada a la Alcaldía sobre el estado financiero del contrato.
14. Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes.
15. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
16. Las demás inherentes al objeto del contrato y las que contiene el estudio previo y los pliegos de condiciones y propuesta presentada.

### 3.7. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
5. Las demás consagrados en la Ley.

### 3.8. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Nuevo Colón o quien haga sus veces, o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El presente estudio tiene como fin de adelantar proceso de selección será desarrollado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta el valor a contratar está dentro del rango que expresa la ley 1150 de 2007, por tanto, el objeto a contratar se ajusta a la causal prevista en el artículo 2 numeral 2 literal A de la ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

- **LEY 1150 DE 2007 TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE A TRANSPARENCIA**

**Artículo 2. De las modalidades de selección**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

**2 Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Teniendo en cuenta que el tipo de contrato está definido como contrato de prestación

de servicio de transporte la modalidad de selección es de selección abreviada de menor cuantía; al ser aplicable de conformidad al presupuesto oficial del contrato toda vez que la adquisición requerida corresponde a la suma de **TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 313.586.733,33**), incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Lo anterior, puesto que el presupuesto oficial no supera el valor de TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 313.586.733,33)

**DECRETO 1082 DE 2015: LIBRO 2** RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL **PARTE 2** REGLAMENTACIONES **TÍTULO 1** CONTRATACIÓN ESTATAL **CAPÍTULO 2** DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA **SECCIÓN 1** MODALIDADES DE SELECCIÓN **SUBSECCIÓN 2** SELECCIÓN ABREVIADA

**Contratación de Menor Cuantía**

**Artículo 2.2.1.2.1.2.20. *Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*** Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

***NOTA: La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la oferta. Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán el termino señalado en el cronograma a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar. mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.***

***La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural debe presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros.***

***Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.***

***En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.***

***El proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.***

**SECCIÓN 4. Aplicación de acuerdos comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación subsección 2 incentivos en la contratación pública**

**Artículo 2.2.1.2.4.2.1.** ***Incentivos en la contratación pública.*** La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

- **DECRETO 1860 DE 2021**

**Artículo 3.** Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. los cuales quedarán así:

"**Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas

laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

**Parágrafo**. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.** En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

**Parágrafo 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Parágrafo 2.** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.** En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

**Parágrafo 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

**Parágrafo 2.** Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitan tes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. índices de capacidad financiera.
4. índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de /a oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para e/ cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**Parágrafo 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Parágrafo 3.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

**Artículo 5.** Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

**"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa

aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

*De igual forma, este estudio se soporta en las normas técnicas; La menor cuantía de esta entidad está establecida hasta $398.580.000, y teniendo en cuenta que realizado el estudio del sector se requieren elementos adicionales que otorgan calidad a la realización del servicio requerido procede el modelo de selección de menor cuantía.*

**LEY 1882 DE 2018** "***Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones" Artículo 5º:***

**Artículo 5°.** Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

**Parágrafo 1°**. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…) **Parágrafo 3°.** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. **Parágrafo 4°.** En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización. **Parágrafo 5°.** En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución d contratos con particulares. (…)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la cuantía a contratar la modalidad de selección para adelantar el presente proceso es de Selección Abreviada de menor cuantía.

La menor cuantía para el municipio de Nuevo Colón corresponde para la vigencia 2025 en TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 313.586.733,33)

## 5. ESTUDIO DEL SECTOR

La entidad en documento anexo, efectuó el análisis del sector, el cual hace parte de los estudios previos para la presente contratación.

## 6. PRESUPUESTO Y VARIABLES UTILIZADAS

Para determinar el presupuesto oficial de la presente contratación, se realizó el estudio de mercado a través de solicitud de cotizaciones, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas a contratar, así:

Para definir la cantidad de niños por ruta, se realizó un análisis identificando la mayor cantidad de niños por mes / ruta que utilizaron el servicio durante el primer semestre de 2025, conforme a la ejecución presentada y efectivamente supervisada, obteniendo el siguiente resultado:

| VEREDA/MES | RUTA 1 | RUTA 2 | RUTA 3 | RUTA 4 | RUTA 5 | RUTA 6 | RUTA 7 | MONITORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| agosto | 42 | 39 | 52 | 35 | 28 | 25 | 45 | 1 |
| septiembre | 42 | 40 | 53 | 35 | 28 | 25 | 45 | 1 |
| Octubre | 42 | 40 | 53 | 35 | 28 | 25 | 45 | 1 |
| Noviembre | 42 | 39 | 53 | 35 | 28 | 25 | 45 | 1 |

Posteriormente, se realizó el cálculo de los precios unitarios, incluyendo el valor de los impuestos, a través de la comparación de los valores unitarios cotizados por los proveedores **Cotización - CHARLOT TURISMOS S.A.S, LIDERTUR SAS** Y **TRANSTIBANÁ O.C** y se obtuvo el valor promedio estimado el cual corresponde a TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 313.586.733,33)

| RUTA | DESCRIPCIÓN | UND | CANT | NUMERO DE ESTUDIANTES BENEFICIADOS | COTIZACION No. 01 | | COTIZACION No.02 | | COTIZACION No.03 | | VALOR PROMEDIO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | VALOR UNITARIO DIARIO (IDA Y REGRESO) * ESTUDIANTE | VALOR TOTAL DÍA | VALOR UNITARIO DIARIO (IDA Y REGRESO) * ESTUDIANTE | VALOR TOTAL DÍA | VALOR UNITARIO DIARIO (IDA Y REGRESO) * ESTUDIANTE | VALOR TOTAL DÍA | VALOR PROMEDIO UNITARIO DIARIO (IDA Y REGRESO) * ESTUDIANTE | VALOR PROMEDIO DIA | VALOR TOTAL RUTA |
| 1 | Origen: Vereda Sorca (Sector Escaleras) Ruta: Vía principal de Sorca a Nuevo Colón, pasando por Aposentos Destino: Casco urbano (IENSA) | día | 82,00 | 44 | $ 14.600,00 | $ 642.400,00 | $ 14.800,00 | $ 651.200,00 | $ 14.500,00 | $ 638.000,00 | $ 14.633,33 | $ 643.866,67 | $ 52.797.066,67 |
| 2 | Origen: Vereda Pavaquira (Límites Ventaquemada) rinchoque Destino: Casco urbano (IENSA) | día | 82,00 | 25 | $ 15.800,00 | $ 395.000,00 | $ 15.900,00 | $ 397.500,00 | $ 15.500,00 | $ 387.500,00 | $ 15.733,33 | $ 393.333,33 | $ 32.253.333,33 |
| 3 | Origen: inicia en límites de nuevo colón con Tibana, Vereda Valleta, pasa por Veredas Tapias, Potreros y Fiota Destino: Casco urbano (IENSA) | día | 82,00 | 53 | $ 17.800,00 | $ 943.400,00 | $ 17.800,00 | $ 943.400,00 | $ 17.500,00 | $ 927.500,00 | $ 17.700,00 | $ 938.100,00 | $ 76.924.200,00 |
| 4 | Origen: Inicia en el sector conocido como La Piñuela en la vía que conduce de Nuevo Colón a Tunja por Vereda Alfaraz (Límites Ventaquemada), | día | 82,00 | 38 | $ 12.500,00 | $ 475.000,00 | $ 13.000,00 | $ 494.000,00 | $ 12.000,00 | $ 456.000,00 | $ 12.500,00 | $ 475.000,00 | $ 38.950.000,00 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | pasando por Jabonera para salir al sitio denominado la isla para tomar la vía principal hasta el casco urbano (IENSA) Destino: Casco urbano (IENSA) | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Origen: Inicia en el sector vivero "Juan Sosa" bajando por la vía principal al casco urbano Destino: Casco urbano (IENSA) | día | 82,00 | 28 | $ 14.800,00 | $ 414.400,00 | $ 14.900,00 | $ 417.200,00 | $ 14.500,00 | $ 406.000,00 | $ 14.733,33 | $ 412.533,33 | $ 33.827.733,33 |
| 6 | Origen: Vereda Carbonera (sector Pico y Pala hasta sector mata de pino, para tomar la vía principal de llano grande hasta el casco urbano) Destino: Casco urbano (IENSA) | día | 82,00 | 17 | $ 17.900,00 | $ 304.300,00 | $ 17.900,00 | $ 304.300,00 | $ 17.500,00 | $ 297.500,00 | $ 17.766,67 | $ 302.033,33 | $ 24.766.733,33 |
| 7 | Origen: Inicia en sector "casa sabina aponte" por la carbonera hasta el sector La Ye, Los Tobos, Tres Tiendas Destino: Colegio LLano Grande | día | 82,00 | 45 | $ 14.700,00 | $ 661.500,00 | $ 14.700,00 | $ 661.500,00 | $ 14.500,00 | $ 652.500,00 | $ 14.633,33 | $ 658.500,00 | $ 53.997.000,00 |
| 8 | Monitora ruta municipio Origen: Vereda Alfaraz parte alta (sector Tierra Amarilla - cruce | PERSONA | 1,00 | 1 | $ 70.000,00 | $ 70.000,00 | $ 72.000,00 | $ 72.000,00 | $ 70.000,00 | $ 70.000,00 | $ 70.666,67 | $ 70.666,67 | $ 70.666,67 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | vía principal que conduce a Jenesano y vía que sale de Alfaraz; subiendo 2 km más arriba del colegio de Llano Grande para recoger aproximadamente 14 estudiantes) Destino: Casco urbano (IENSA) | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | $ 906.000,00 | | $ .941.100,00 | | $ 3.835.000,00 | | $ 3.894.033,33 | $ 313.586.733,33 |

**NOTA 1:** El proponente no podrá ofertar el valor superior al promedio establecido para cada ítem en el estudio previo análisis que soporta el valor estimado del contrato, so pena de rechazo.

**NOTA 2:** Que las cotizaciones incluyen todos los gastos costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de la propuesta.

**NOTA 3:** El valor de la oferta deberá señalarse en pesos colombianos; en todo caso, el proponente deberá relacionarlos según bien a suministrar y que será igual al resultado de sumar los valores que componen la oferta y con los cuales quedan cubiertos todos los costos, utilidades, imprevistos, impuestos, tasas, contribuciones, aranceles aduaneros. Los precios incluyen todos los gastos en que deba incurrir el adjudicatario para ejecutar debidamente el objeto del respectivo contrato. Estos valores están soportados en Precios de Mercado.

**NOTA 4:** La Administración Municipal establecerá la propuesta de menor valor, obtenido de la suma de los precios de todos los ítems solicitados, la propuesta con menor valor será elegida como la más favorable.

**NOTA 5:** De acuerdo con los lineamientos expedidos por Colombia Compra eficiente, en la presente selección de mínima cuantía, las propuestas se evaluarán con valor después de IVA. En todo caso, no puede superar el presupuesto oficial establecido en la presente convocatoria.

**NOTA 6:** El valor total de la aceptación será la suma del subtotal de los productos a suministrar y el IVA que corresponde valor que no podrá superar el presupuesto oficial.

**NOTA 7:** Cada una de las sumas y multiplicaciones de la oferta económica no deben contener errores superiores por exceso o por defecto del cero punto uno (0.1%) por ciento del valor de cada operación, la entidad revisará cada una de las mencionadas operaciones y de encontrar errores aritméticos superiores al cero punto uno (0.1%) porciento, la oferta será rechazada.

**NOTA 8:** el valor corregido es inferior al cero punto uno (0.1%) por ciento, la adjudicación se efectuará por el valor corregido.

**NOTA 9**: El proponente debe establecer en la PLATAFORMA SECOP II el valor total con IVA de la sumatoria de cada uno de los ITEMS. El valor total de la oferta del FORMATO 5 y el valor total ofrecido en la plataforma del SECOP II deben coincidir.

**NOTA 10:** Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El presente proceso de selección se adjudicará por el valor de la oferta sin formula de reajuste. Los recursos para atender el objeto de este proceso provienen del presupuesto

general de gastos de inversión de la Alcaldía de Nuevo Colón, correspondiente a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal.

## 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula que:

*"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.*

Y, el Decreto 1082 de 2015, que establece:

*Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selecciónde l contratista.*

*En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:*

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
3. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*
4. *El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.*

*La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-*

*beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.*
*La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.*

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

## 7.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

| FACTOR | CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| Factor Jurídico | Cumple / No cumple |
| Factor capacidad Financiera | Cumple / No cumple |
| Factor Experiencia | Cumple / No cumple |
| Factor capacidad técnica | Cumple / no cumple |

El Municipio, previa verificación de la capacidad jurídica y la referencia de experiencia, capacidad financiera, y capacidad técnica y organizacional de los oferentes, adjudicará la presente convocatoria en forma total a la persona natural o jurídica o consorcios o uniones temporales que cumpliendo con las especificaciones técnicas obtenga el mayor puntaje; estos requisitos serán objeto de verificación y no de calificación, por tal razón no tienen puntaje, y su cumplimiento habilita o inhabilita la propuesta para su calificación.

Solamente serán evaluadas las propuestas que resulten HABILES en los requisitos de participación como capacidad jurídica, administrativa, financiera y experiencia. Las ofertas serán objeto de calificación y no de simple verificación, hasta por un puntaje máximo de 1000 puntos.

No otorga puntaje, pero determina si las propuestas pueden ser verificadas desde el punto de vista financiero y técnico. Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y si el PROPONENTE allega la documentación requerida. La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el presente Estudio Previo:

### 7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos, contraer obligaciones, en cuyo caso y para los presentes efectos no deberá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el ejercicio de sus facultades.

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

**A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía.

*MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD*

El oferente(s) no se debe(n) encontrar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente a EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON.

Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que el oferente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

**B) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:**

Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad, la cual deberá ser acorde a la extracción y comercialización de material de afirmado. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada.

Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

**C) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia

del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

- La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal
- Esta certificación deberá estar debidamente renovada.
- De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, el cual deberá ser acorde a la extracción y comercialización de material de afirmado.
- Su vigencia debe corresponder al plazo de ejecución más el de liquidación y dos (2) años más.

**SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL**

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos años más.

Lo anterior, sin perjuicio que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de

la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Nuevo Colón sí lo autorice.

Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN.

**D) ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS**

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón a la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

**E) DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de CINCO (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido para la liquidación del contrato.

Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva,

indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en la presente convocatoria.
Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto del presente proceso de selección.

En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD.

**F) CEDULA DE CIUDADANIA**

El oferente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal**.**

**G) LIBRETA MILITAR:** Se deberá anexar copia de la Libreta Militar del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, o de la persona natural, de ser el caso.

**H) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (Vigente)**

El proponente debe anexar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

**I) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Vigente)**

El proponente debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de éste como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

**J) CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES. (Vigente)**

La entidad verificará los Antecedentes judiciales. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

**K) REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

El oferente interesado ya sea persona natural o representante legal de persona jurídica, así como los integrantes de las uniones temporales o consorcios deberá allegar el respectivo certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección

**L) CONSULTA INHABILIDADES DELITOS SEXUALES:**

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro de inhabilidades de delitos sexuales; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, deberá anexar la consulta de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

**M) CONSULTA INHABILIDADES REGISTRO DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS:**

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro de inhabilidades de deudores morosos alimentarios; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, deberá anexar la consulta de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

**N) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Las personas naturales lo harán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 828 de 2003.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de

las fechas establecidas en las normas vigentes.

**O) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Se deberá aportar el RUT de la persona natural o persona jurídica. En caso de Consorcio o Unión Temporal de cada uno de los integrantes deberá aportar el presente documento.

**P) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

Todos los Oferentes deberán declarar en el formato correspondiente que se comprometen a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación.

**Q) ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.**

El proponente debe certificar que cuenta con la capacidad administrativa suficiente para ejecutar el contrato.

**R) GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Atendiendo la directriz 013 de Colombia compra eficiente, si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se incluye el objeto descrito en el presente pliego de condiciones, el Municipio, dentro del término de evaluación de los requisitos Habilitantes, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo que le señale el comité respectivo, presente el documento aclaratorio; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, esta será descartada.

En todo caso, la fecha de constitución de la garantía deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones en términos de vigencia.

Las características de la Garantía son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | Municipio de Nuevo Colón identificado con NIT 800.033.062-0 |
| Amparos | La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.<br><br>1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.<br>2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la |

| Característica | Condición |
|---|---|
| | oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.<br>3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.<br>4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones. |
| Valor Asegurado | Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. |

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

## S) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los 30 días calendario, anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente.

Nota. El RUP debe encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la propuesta.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los

integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica, y su objeto social deberá estar relacionado directamente con el objeto del presente contrato.

**T) SOSTENIBILIDAD DE TARIFAS:**

El proponente deberá certificar que acepta la no modificación de precios durante la vigencia del contrato.

**U) PÓLIZA COLECTIVA:**

De responsabilidad civil contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual o similar, donde se verifique el amparo de cada uno de los vehículos que hacen parte de la empresa y la empresa misma.

**V) RELACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR:**

En la que se indique, capacidad de los vehículos y especificaciones, para lo cual deberá allegar los documentos necesarios para su operación (SOAT, Revisión tecno mecánica, póliza de responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, y los demás requeridos por ley)

**W) RELACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO:**

Del Conductor y acompañante, para lo cual en oferente deberá allegar junto con la relación, copia de cedula, licencia de conducción, y certificación de afiliación a riesgos y pensiones.

**X) HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

Autorización o habilitación para la prestación del servicio público de transporte otorgada por el ministerio de transporte de acuerdo al Decreto 174 de 2001.

### 7.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de la Capacidad Financiera se efectuará a partir del Registro Único de Proponentes (RUP), **renovado y en firme**. Si la oferta es presentada en Unión temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones antes indicados, o los registrados en la Cámara de Comercio de acuerdo con el decreto 1082 2015; los indicadores, se calcularán de la misma forma y conjuntamente deberán cumplir con la totalidad de los parámetros financieros solicitados, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con el estudio de sector, se analizaron los factores económicos, realizando comparaciones según, antecedentes históricos de contratación a otras entidades de este servicio, como en otras entidades y en la nuestra, así mismo, se realizó un análisis económico de los índices de rentabilidad, operativos, de endeudamiento lo cual permite establecer los Factores habilitantes del contratista, de manera adecuada, respetando el principio de selección objetiva y garantizando la pluralidad de oferentes.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, el municipio solicitará a los proponentes demostrar la capacidad Financiera y organizacional, teniendo en cuenta los riesgos que podrían ocurrir con el presente proceso de contratación; se tiene en cuenta además el análisis del sector de acuerdo a los lineamientos de la guía para Análisis del Sector y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

Se examinará la información financiera reflejada, en relación con el índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de interés. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación. Se estudiarán y analizarán de conformidad con los documentos financieros exigidos en el pliego de condiciones.

Para determinar dichos indicadores se tomaron de referencia, procesos publicados en el SECOP con referencia a la adquisición y arrojo lo siguiente:

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Índice de liquidez | Mayor o igual a >= 3,32 |
| Índice de endeudamiento | Menor o igual a <= 0,51 |
| Razón de cobertura de intereses | Mayor o igual a >= 3,72 |

**CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.**

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenido en el RUP.

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Rentabilidad del Patrimonio. | mayor o igual a >= 0,06 |
| Rentabilidad sobre activos | mayor o igual a >= 0,04 |

**OFERTAS CONJUNTAS CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL**

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

La verificación de la capacidad de dichos proponentes será ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, consignado en el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se sumará el capital de trabajo de cada uno de sus integrantes, por el porcentaje de participación y se sumarán para obtener cada indicador.

**NOTA 1:** Serán declaradas **NO ADMISIBLES** financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.
**NOTA 2:** Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no admisibles, no se evaluaran en la etapa de evaluación económica y técnica.

**NOTA 3.** El cumplimiento de los índices financieros determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente.
**NOTA 4:** Cuando los gastos de interés sean cero (0) la razón de cobertura de intereses será indefinido o indeterminado, significa que el proponente queda habilitado por este indicador para continuar en el proceso de selección.
Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.
**NOTA 5:** En caso de unión temporal o consorcio, si uno de los indicadores de uno de los integrantes es indeterminado, se considerará hábil la propuesta siempre y cuando el otro integrante cumpla con el indicador solicitado de conformidad con la información reportada en el RUP

### 7.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

**7.1.3.1. FICHA TÉCNICA:** Para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante de capacidad técnica el proponente deberá diligenciar ESPECIFICACIONES TÉCNICAS el ANEXO FICHA TÉCNICA

**7.1.3.2. EQUIPO MINIMO REQUERIDO** El proponente deberá contar con SIETE (07) VEHÍCULOS: microbuses, busetas o buses cuya antigüedad no supere los 20 años de tiempo de uso, si fueron registrados antes del 14 de marzo de 2017, según el decreto 431 de 2017 con la capacidad suficiente para el transporte de los estudiantes asignados para cada ruta, que igualmente la capacidad tenga estrecha relación con la tarjeta de operación. No obstante, el Municipio podrá introducirle cambios en cualquier sentido, es decir, en la cantidad, desplazamientos y tipo de vehículos, de acuerdo con la necesidad y cubrimiento del servicio.

### 7.1.4. EXPERIENCIA

#### 7.1.4.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia general con la información del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará que contenga la actividad 4921 de transporte de pasajeros.

#### 7.1.4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar su experiencia, mediante la ejecución satisfactoria de dos (2) contratos cuyo valor individual sea igual o superior al presupuesto oficial, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto de la presente contratación. El contrato aportado como soporte de la experiencia general deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes y deberá estar clasificado en los segmentos, familias y clases estipulados a continuación:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| **78111800** | Transporte de pasajeros por carretera |

Los contratos aportados deben cumplir con el 100% de la clasificación UNSPSC. Si los contratos incumplen los requisitos anteriores NO SERÁN tenidos en cuenta para la

evaluación.

En virtud del numeral artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Mipymes la acreditación de la experiencia de mínimo tres (03) contratos, cuyos valores individuales o sumados deben ser igual o superior al presupuesto oficial, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas (si el contrato es ejecutado con una entidad privada se debe acreditar y presentar la factura legal que soporte el pago de la obligación), cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto de la presente contratación.

Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

Para lo anterior, el proponente debe anexar las certificaciones de contratos iniciados y ejecutados en su totalidad. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación.

**NOTA 1:** El proponente debe aportar copia de contratos y/o actas de liquidación que certifiquen la experiencia.

**NOTA 2:** No se aceptarán documento emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.

**NOTA 3:** La alcaldía de Nuevo colon se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP guarde alcance, relación y proporcionalidad con el objeto del presente contrato, el proponente deberá aportar adicional al menos uno de los siguientes documentos:

- Copia del contrato y acta de terminación debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas en la cual conste la información requerida en la presente convocatoria, o copia de la certificación contractual que deberá contener la siguiente información:
  - Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
  - Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
  - Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar.
  - Valor total del contrato.
  - Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el

porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

## 7.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El Municipio, no podrá exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, tal y como lo disponen el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

| | PROCESO | FACTORES | CONSECUENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN** | Habilitación | Capacidad jurídica | X | HABILITA / INHABILITA |
| | | Capacidad Financiera | X | HABILITA / INHABILITA |
| | | Capacidad Técnica | X | HABILITA / INHABILITA |
| | | Experiencia | X | HABILITA / INHABILITA |
| | Evaluación | Factor Calidad. | X | PUNTUACIÓN |
| | | Oferta económica | X | PUNTUACIÓN |
| | | Apoyo a la industria Nacional. | X | PUNTUACIÓN |
| | | Incentivo en favor de personas con discapacidad (según Decreto 392 de 2018) | X | PUNTUACIÓN |
| | | Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras publicas | | PUNTUACIÓN |
| | | Criterios diferenciales para mipymes | X | PUNTUACIÓN |

### 7.2.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

La ponderación se realizará de la siguiente manera:

| FACTORES | PUNTAJES |
|---|---|
| FACTOR CALIDAD | 385 PUNTOS |
| FACTOR PRECIO – OFERTA ECONOMICA | 500 PUNTOS |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 100 PUNTOS |
| INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (según Decreto 392 de 2018) | 10 |

| | |
|---|---|
| CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS | 2,5 |
| CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES | 2,5 |
| **Total** | **1000 PUNTOS** |

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor de calidad. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| FACTORES | PUNTAJES |
|---|---|
| FACTOR CALIDAD | 387,5 PUNTOS |
| FACTOR PRECIO – OFERTA ECONOMICA | 500 PUNTOS |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 100 PUNTOS |
| INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (según Decreto 392 de 2018) | 10 |
| CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS | 2.5 |
| **Total** | **1000 PUNTOS** |

**FACTOR No. 01. FACTOR DE CALIDAD (385 puntos)**

| Descripción | Puntaje |
|---|---|
| Acredita experiencia adicional diferente a la habilitante con cuatro (4) Convenios o contratos, cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de actividades, programas y/o proyectos relacionados con el objeto del proceso, con entidades públicas y privadas y que individual o la sumatoria sea igual o superior a tres veces el presupuesto oficial.<br><br>Estos contratos deberán estar registrados en el RUP y estar clasificados en el código 78111800 | **385 puntos** |
| Acredita experiencia adicional diferente a la habilitante de dos (2) Convenios o contratos, cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de actividades, programas y/o proyectos relacionados con el objeto del proceso, con entidades públicas y privadas y que individual o la sumatoria sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial.<br><br>Estos contratos deberán estar registrados en el RUP y estar clasificados en el código 78111800 | **200 puntos** |
| Acredita experiencia adicional diferente a la habilitante de un (1) Convenio o contrato, cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de actividades, programas y/o proyectos relacionados con el objeto del proceso, con entidades públicas y privadas y que individual o la sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial.<br><br>Estos contratos deberán estar registrados en el RUP y estar clasificados en el código 78111800 | **100 puntos** |

**FACTOR No.02 PRECIO - OFERTA ECONOMICA (500 puntos)**

**Justificación:** Se evidencia en el análisis del sector, Según los antecedentes históricos de la contratación en otras entidades, se requirió como un factor de evaluación el menor precio y su ponderación oscilaba de 100 a 500 puntos; con este análisis del sector se ponderará el precio con un puntaje de 500.

**PUNTAJE MÁXIMO: 500 PUNTOS:**

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican. Para la aplicación de este método, el Municipio de Nuevo Colón procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i: **(500 * Vmin) / Vi**

Donde,

**Vmin =** Menor valor de las ofertas habilitadas
**Vi** = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas
**i** = Número de oferta

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta como se observa en la fórmula de ponderación.

**FACTOR No. 3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, se otorgará el tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianos, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.
b) La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

El puntaje se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

| |
|---|
| **1)** Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios nacionales, en lo referente al objeto de este proceso de selección, se le asignarán cien (100) puntos. |
| **2)** Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios extranjeros, se asignarán cincuenta (50) puntos si incorpora componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos en un porcentaje del 50% del total requerido. |
| **3)** Por porcentajes inferiores a los señalados en los numerales anteriores se asignará cero (0) puntos por este criterio |

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros.

**FACTOR No. 4. *VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.* (10 puntos)**

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidadde acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal,de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponenteplural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representantelegal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

**FACTOR No. 5. INCENTIVO CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (2,5 PUNTOS)**

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

| *CRITERIO* | *MEDIO DE VERIFICACIÓN* | *PUNTAJE* |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.* | *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.* | *2,5 puntos* |

| ***CRITERIO*** | ***MEDIO DE VERIFICACIÓN*** | ***PUNTAJE*** |
|---|---|---|
| Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. | *2,5 puntos* |

O

| ***CRITERIO*** | ***MEDIO DE VERIFICACIÓN*** | ***PUNTAJE*** |
|---|---|---|
| Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. | *2,5 puntos* |

| ***CRITERIO*** | ***MEDIO DE VERIFICACIÓN*** | ***PUNTAJE*** |
|---|---|---|
| Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. | *2,5 puntos* |

***NOTA 1:*** *tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo*

*2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene* ***una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.***

***NOTA 2:*** *Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*

El proponente que no acredite esta circunstancia obtendrá 0 puntos de calificación.

**FACTOR No. 06 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (2,5 PUNTOS)**

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

| *CRITERIO* | *MEDIO DE VERIFICACIÓN* | *PUNTAJE* |
|---|---|---|
| **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT). | La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera:<br><br>1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.<br><br>2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. | *2,5 puntos* |

| *CRITERIO* | *MEDIO DE VERIFICACIÓN* | *PUNTAJE* |
|---|---|---|
| **Pequeña Empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT). | La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera:<br><br>1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.<br><br>2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. | *2,5 puntos* |

| *CRITERIO* | *MEDIO DE VERIFICACIÓN* | *PUNTAJE* |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| **Mediana Empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT). | La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera:<br><br>1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.<br><br>2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. | *2,5 puntos* |

**Nota 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal**.**

*Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.*

## 8. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS

Habrá lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando la oferta presentada no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos requeridos en la invitación.
2. Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial.
3. Cuando no cumpla las condiciones mínimas de participación.
4. Cuando el oferente alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
5. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
6. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
7. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
8. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o Consorcio presentan la oferta en una de las cuentas de los miembros del SECOP II y no por la cuenta de la Unión temporal o Consorcio que debe ser creada en la plataforma.
9. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la presente invitación de acuerdo a la ley.

10. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o consorcio se encuentra en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
11. Cuando de los documentos aportados para subsanar requisitos habilitantes se evidencie que el oferente acredita el cumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta.
12. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
13. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado
14. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en la Oferta económica.
15. Cuando las condiciones o especificaciones técnicas o económicas del ofrecimiento no se ajusten a las condiciones que requiere la Entidad.
16. Cuando la propuesta económica presentada supere en algún ítem el valor unitario antes de IVA, establecido por la entidad en el capítulo 4 del estudio previo, que corresponde al presupuesto oficial.
17. Cuando el oferente sea una persona incapaz.
18. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o que no corresponda a la realidad.
19. No presentar oferta económica o Presentar más de una oferta económica.
20. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
21. Cuando la Propuesta haya sido enviada por correo electrónico, fax, o por medio diferente al establecido en la plataforma SECOP II
22. Cuando no allegue la información solicitada por la Entidad con el objeto de aclarar su Propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.
23. Cuando el oferente presente más de una propuesta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural.
24. Cuando se presenten ofertas parciales o alternativa.
25. Cuando NO se presente con la oferta el documento formal de conformación de la Unión Temporal o Consorcio o cuando se omitan las firmas de sus miembros o representante legal o cuando falte la designación de su Representante Legal o no se encuentre debidamente designado.
26. Cuando efectuada la revisión de cada una de las operaciones (sumas y multiplicaciones) de la oferta económica arroje a la Entidad Estatal errores superiores por exceso o por defecto del (0.1%) por dentro del valor de cada operación.
27. Las demás previstas en la ley.

## 9. CASUALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

1. Cuando no se recaude ninguna oferta o cuando ninguna sea habilitada.
2. Por causas que impidan la escogencia objetiva

## 10. CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

| CRITERIOS DE DESEMPATE. | ACREDITACION |
|---|---|

| | |
|---|---|
| 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros | Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.<br>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.<br><br>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. |
| 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. | -Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.<br><br>Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida deprotección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.<br><br>En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.<br><br>Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.<br><br>De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. |
| 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de | Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. |

| | |
|---|---|
| acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. | El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. |
| 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. | la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.<br><br>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.<br><br>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.<br><br>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. |
| 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. | La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. |

| | |
|---|---|
| | Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.<br><br>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.<br><br>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. |
| 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación | El proponente deberá allegar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.<br><br>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.<br><br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.<br><br>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. |
| 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural. | -Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, |

| | |
|---|---|
| | bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos decada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.<br><br>-El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.<br><br>-En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.<br><br>-Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. |
| 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 | Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, Se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.<br><br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. |
| 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. | La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.<br><br>La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. |
| 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por | para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el |

| | |
|---|---|
| ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior. | veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.<br><br>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:<br><br>- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;<br><br>- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y<br><br>- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.<br><br>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. |
| 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes. | se acredita para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.<br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. |
| 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. | **Parágrafo 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.<br><br>Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.<br><br>**Parágrafo 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.<br><br>**Parágrafo 3**. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.<br><br>En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. |

**Nota**: En caso de presentarse Empate entre los proponentes la entidad dará aplicabilidad artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, el cual debe presentarse mediante documento idóneo sin que se considere requisito habilitante.

## 11. OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité de Evaluación, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de Selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

## 12. CORRECCIONES ARITMETICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por: A) Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada; B) El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

## 13. SOPORTES QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

| No. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCION (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACION DEL RIESGO | CATEGORIA | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la Ejecución del Contrato? | Persona Responsable por implementar el tratamiento | Fecha Estimada en que se inicia el tratamiento | Monitoreo y Revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | General | Externa | Planeación | Económico | Estimación inadecuada de los costos | Incumplimiento del contrato por pérdidas económicas en el desarrollo de este | 1 | 2 | 3 | Riesgo Bajo | Contratista | Verificación de los costos a cargo del contratista | 1 | 1 | 2 | Riesgo Bajo | NO | Supervisor | Inicio de ejecución del contrato | Durante la ejecución del contrato | Verificación de costos durante la ejecución del contrato |

| No. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCION (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACION DEL RIESGO | CATEGORIA | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la Ejecución del Contrato? | Persona Responsable por implementar el tratamiento | Fecha Estimada en que se inicia el tratamiento | Monitoreo y Revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad? |
| 2 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Mala calidad del bienes a suministrar | No cumple la calidad exigida por el municipio | 3 | 4 | 7 | Riesgo Alto | Contratista | El contratista deberá garantizar la calidad del bien y el supervisor deberá verificarla | 2 | 2 | 4 | Riesgo Bajo | NO | Contratista | Fecha de inicio del contrato | Finalización del contrato | Supervisor debe vigilar la calidad de los bienes brindados |
| 3 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Modificaciones unilaterales en el contrato y nuevas normativas | Alteración en las condiciones contractuales | 1 | 5 | 6 | Riesgo Alto | Contratista | Debida justificación ante cualquier variación en el contrato | 1 | 2 | 3 | Riesgo Bajo | NO | Supervisor | Fecha de inicio del contrato | Al finalizar el contrato | Revisión a las condiciones general del contrato |
| 4 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Mora en el pago por parte de la administración municipal | La administración no hace el pago en el tiempo estipulado | 1 | 2 | 3 | Riesgo Bajo | Municipio | El municipio está obligado a pagar en el tiempo acordado garantizado con la existencia de CDP, RP y PAC | 1 | 1 | 2 | Riesgo Bajo | NO | Supervisor | Fecha de inicio del contrato | A la firma del contrato | No aplica |
| 5 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Entrega tardía de los bienes | Incumplimiento en el objeto del contrato | 1 | 4 | 5 | Riesgo Medio | Contratista | El contratista debe hacer la entrega de los bienes en el tiempo y lugar acordado | 1 | 1 | 2 | Riesgo Bajo | SI | Supervisor | Fecha de inicio del contrato | Fecha de entrega de los bienes | Coordinar supervisor y contratista plazo y lugar de entrega de los bienes |

***MITIGACIÓN DE RIESGO:***

| DESCRIPCION DEL RIESGO | MITIGACIÓN |
|---|---|
| Estimación inadecuada de los costos | Verificación de los costos mediante el análisis de los precios del mercado |

| | |
|---|---|
| Mala calidad de los bienes a suministrar | Revisión de los elementos entregados de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas |
| Modificaciones unilaterales en el contrato y nuevas normativas | Entregar la información veraz y oportunamente para la ejecución del objeto del contrato. |
| Mora en el pago por parte de la administración municipal | Expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestales |
| Entrega tardía de los bienes | Revisión y seguimiento del avance en la ejecución del contrato. |

## 14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La ley y del presente título", podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO,** de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. **Decreto 1082 de 2015:** "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuacionges, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de

| Clase de Riesgos | % | Sobre el valor | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del Contrato. | 20 | Del contrato | Plazo de ejecución del contrato y seis (06891800475) meses más. **Nota:** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. |
| Responsabilidad Civil extracontractual | | 200 SMLMV | La duración del contrato |
| Salarios, prestaciones e indemnizaciones | 20 | Del contrato | Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más |

## 15. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales publicado por Colombia Compra eficiente, está Contratación no está sometida al capítulo de compras públicas, y este tipo de bienes y servicios se encuentran excluidos de la cobertura que establece el acápite de compras públicas. La presente contratación NO se encuentra cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

Una vez verificada la información, de conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se encontró que aplican los siguientes acuerdos:

| . | **Estatal** **Entidad incluida** | **Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo comercial** | **Excepción Aplicable al Proceso de Contratación** | **Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial** |
|---|---|---|---|---|
| CHILE | SI | NO | SI | NO |
| ALIANZA DEL PACIFICO | SI | NO | SI | NO |
| COSTA RICA | SI | NO | SI | NO |
| EL SALVADOR | SI | NO SE PACTARON UMBRALES | NO | NO |
| GUATEMALA | SI | NO SE PACTARON UMBRALES | NO | NO |
| HONDURAS | NO | NO | NO | NO |
| LIECHTENSTEIN | SI | NO | SI | NO |
| SUIZA | SI | NO | SI | NO |
| MEXICO | NO | - | - | NO |
| UNION EUROPEA | SI | NO | SI | NO |

## 16. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO

Con el presente estudio, queda demostrado que el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, tiene la necesidad de contratar el presente proceso, bajo la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía. La actividad se encuentra plenamente planificada, y, por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

**SINDY PAOLA CUTA PINEDA**
**Secretario de Gobierno y Desarrollo Social**

Proyecto :Lucia Vega -contratista
*Revisó: Sebastián Agudelo C. – Asesor Jurídico Externo GGG077*